

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403080
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 13/08/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403080. En él, la persona interesada presentaba una queja por la demora en la resolución de la revisión del Programa Individual de Atención (PIA) tras haberle sido modificado el grado de dependencia.

En concreto, se manifestaba que el 13/06/2022 se había solicitado la revisión de su situación de dependencia y, por Resolución de 19/04/2023, se había modificado el grado 2 que tenía reconocido, otorgándole un grado 3. Sin embargo, como decimos, en el momento de dirigir su queja a esta institución, no se había emitido la resolución de revisión del PIA para adecuar la prestación económica para cuidados en el entorno familiar que tiene concedida, al nuevo grado.

Por ello, el 02/09/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, remitido a esta institución después de haber solicitado la ampliación del plazo inicialmente previsto para la emisión del informe, la Conselleria exponía, en resumen, que aún no se había resuelto el PIA de Prestación económica de cuidados en el entorno familiar adecuado a su nuevo grado.

En cuanto a las causas que habían impedido que se hubiese emitido la resolución de revisión del PIA en plazo, la Administración indicó que la demora se debía al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación.

Por último, la Conselleria señaló expresamente que, dado el plazo transcurrido desde que presentó su solicitud, su intención era emitir la resolución de revisión del Programa Individual de Atención antes del transcurso del primer trimestre del año 2025, siempre y cuando el expediente estuviese completo.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones y, al no tener confirmación de su lectura a pesar de haberle reenviado la notificación en varias ocasiones, desde la Oficina de Atención Ciudadana del Síndic se contactó con la hija de la persona dependiente, a quien se informó de la tramitación de la queja y nos confirmó que continuaban esperando la resolución de revisión del PIA.

2 Conclusiones de la investigación

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que la Administración investigada ha incumplido, entre otros, los siguientes preceptos:

1. En relación con el procedimiento de revisión de la situación de dependencia:

- El plazo de 3 meses establecido para dictar y notificar la resolución de grado (artículo 14.1 del Decreto 62/2017 por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas), pues habiéndose iniciado el procedimiento de revisión de la situación de dependencia el 13/06/2022, la resolución de modificación de grado se emitió el 19/04/2023.
- El plazo de 6 meses para resolver la revisión del PIA desde la solicitud de la persona interesada (artículo 18.4 del Decreto 62/2017), que, como ha quedado dicho, se registró el 16/06/2022, sin que en el momento de emitir la presente Resolución tengamos conocimiento de que la adecuación de la prestación económica que la persona dependiente tiene reconocida al nuevo grado se haya producido.

2. En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), sin que el elevado número de procedimientos en tramitación ni su resolución por orden de presentación de solicitudes alegado por la Administración, exima de este deber.
- Los términos y plazos establecidos en las leyes (art. 29 de la Ley 39/2015).
- La obligación de la Administración de adoptar las medidas necesarias que impidan la anormal tramitación de los procedimientos (artículo 20).

El incumplimiento de estas obligaciones amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas dependientes y sus familias y, si bien la Administración ha manifestado su intención de adecuar la prestación al grado 3 antes del transcurso del primer trimestre de 2025, la demora no resulta admisible dado el tiempo transcurrido desde que se reconociera a la persona dependiente un grado 3 (el 19/04/2023).

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona dependiente. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea)
- El derecho subjetivo al reconocimiento de situación de dependencia y acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **SUGERIMOS** que, proceda a emitir la correspondiente Resolución de revisión del PIA para adecuar la prestación económica de dependencia que tiene reconocida el titular de la queja al grado 3 que le fue otorgado por Resolución de 19/04/2023.
3. **SUGERIMOS** que, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 62/2017, la Resolución PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes, teniendo en cuenta que el procedimiento de revisión de la situación de dependencia se inició el 13/06/2022.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Aviso plazos DANA 2024

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#), la [resolución del Síndic de 21/11/2024](#) y en www.elsindic.com.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana